



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00004-00

Demandante: ALAIN BOSSOUET NIÑO RIAÑO

Demandado: ALCALDIA DE SINCELEJO SUCRE

Medio de Control: NULIDAD SIMPLE

AUTO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante, de manera separada al libelo demandatorio, solicita como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo demandado, haciéndose necesario correr traslado a la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visible en el cuaderno principal del expediente, se encuentra solicitud de medida cautelar dirigida a obtener la suspensión provisional de las disposiciones administrativas acusadas.

Respecto del procedimiento para la adopción de las medidas cautelares el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar visible a folio 42 y ss de la demanda -cuaderno principal del expediente-, para que la demandada Municipio de Sincelejo, se pronuncien sobre ella DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Este término se cuenta desde la notificación de este auto.

PRIMERO. Vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ